

Sociedad Extremeña de Medicina Intensiva, Cuidados Críticos y Unidades Coronarias



En Asamblea General Extraordinaria celebrada en el Parador Nacional de Zafra el día 19 de Octubre del 2001, se aprueba por unanimidad el cambio de nomenclatura de SOCIEDAD EXTREMEÑA DE MEDICINA INTENSIVA Y UNIDADES CORONARIAS (SEXMIUC) a SOCIEDAD EXTREMEÑA DE MEDICINA INTENSIVA, CUIDADOS CRÍTICOS Y UNIDADES CORONARIAS (SEXMICYUC).

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EXTREMEÑA DE MEDICINA INTENSIVA,
CUIDADOS CRÍTICOS Y UNIDADES CORONARIAS (SEXMICYUC)**

Artículo 1.- Con la denominación de Sociedad Extremeña de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias (SEXMICYUC), se constituyó en la ciudad de con naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos adaptados a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicada en la diligencia que se incluye al final de estos Estatutos.

La Sociedad no tiene ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad para obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Sociedad Científica (SEXMICYUC) constituida por médicos especialistas en Medicina Intensiva y Médicos Residentes en formación de esta Especialidad, tiene por **fin**es:

- a) Fomentar el progreso en el conocimiento científico de las enfermedades que entran dentro del marco de esta especialidad, como medio de conseguir un mejor tratamiento de las mismas y su más eficaz prevención.
- b) Fomentar el estudio de los factores económicos-sociales que influyen en el bienestar de los enfermos afectados de procesos patológicos que se encuentren en el ámbito de nuestra especialidad, con objeto de mejorar la situación física y moral de los mismos, así como prolongar su vida y la calidad de esta.
- c) Colaborar en el desarrollo de la especialidad de la Medicina Intensiva y en su estructuración, así como en la mejora de la asistencia sanitaria en general.
- d) Contribuir a la formación de los médicos especialistas en Medicina Intensiva y de manera muy especial en la elaboración de los programas necesarios para llevarla a cabo con garantías, así como al perfeccionamiento profesional de todos sus miembros.
- e) Asesorar a las personas o entidades (tanto públicas como privadas) que lo requieran, sobre aspectos sociales, profesionales, deontológicos, económicos y todos aquellos que se deriven de la práctica de la Medicina Intensiva y Cuidados Críticos.
- f) La SEXMICYUC establece su domicilio social en la sede del Colegio Oficial de Médicos de Badajoz; Avenida de Colón núm. 21; Código postal 06005 de Badajoz.
- g) El ámbito donde la SEXMICYUC va a realizar sus actividades es autonómico, Comunidad de Extremadura.

Artículo 4.- Las **actividades propias** de la Sociedad **para alcanzar los fines** señalados en el artículo 3.º son los siguientes:

- a) Organizar reuniones para la exposición y discusión de problemas relacionados con la Medicina Intensiva.
- b) Organizar y desarrollar cursos sobre materias propias de la Medicina Intensiva.
- c) Poner a disposición de los miembros de la Sociedad medios de formación de toda índole sobre las enfermedades que abarca nuestra especialidad.
- d) Crear comisiones de estudio de la problemática de la Medicina Intensiva, encaminados a una solución de sus problemas médicos asistenciales.
- e) Fomentar la investigación y desarrollo del conocimiento científico en el ámbito de la Medicina Intensiva mediante la organización de sesiones clínicas dirigidas.

- f) Facilitar cualquier clase de ayuda para el perfeccionamiento científico de sus miembros: webinars, Masterclass, bibliografía dirigida, etc.
- g) Favorecer la divulgación científica en beneficio del ámbito médico.
- h) Organizar jornadas de actualización en el ámbito de la Medicina Intensiva.
- i) Otras.

CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5.- La SEXMICYUC será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un secretario técnico y un máximo de 5 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán altruistas/gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración máxima de 5 años.

Para ser miembro de los órganos de representación será condición y requisito indispensable, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva podrá ser mediante la presentación previa de candidaturas cerradas, que incluya todos los cargos de la Junta Directiva, o bien por presentación de candidaturas individuales para optar a los distintos cargos. De no establecerse el sistema de elección en estos Estatutos, será la Asamblea General la que con carácter previo a las elecciones determine el sistema de elección. Si así lo considera la Asamblea, las elecciones se organizarán por una Comisión Gestora en la que no podrá participar ninguno de los candidatos. Su composición y poderes se determinarán por la Asamblea.

Artículo 6.- El cese del cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que le incapacite para el cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Sociedad.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.
- f) Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General con un miembro de la Sociedad para el cargo vacante.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de su sustitución.

Artículo 8.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos un 20% de los socios. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9.- Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la SEXMICYUC, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la

- Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la Sociedad.
 - d) Formular y someter a la Asamblea General los Balances y Cuentas anuales.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Sociedad.
 - g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la SEXMICYUC ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que se aconseje para la buena marcha de la Sociedad o bien en el desarrollo de las actividades que resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 11.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 14.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por cualquier socio, por elección de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General, de conformidad con el artículo 4 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 17.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En el caso de que una vez propuesta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, por el porcentaje de socios establecido en estos Estatutos, el Presidente/a no procediera a convocarla en el plazo fijado por los socios, el primer firmante de la lista procederá a convocar la misma.

Artículo 18.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 19.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 20.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.

Artículo 21.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 22.- Podrán formar parte de la Asociación todas los Médicos Especialistas /Residentes en Medicina Intensiva o vinculados estrechamente a la Medicina Intensiva que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- c) La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 23.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Miembros de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 24.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 25.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Participar en las asambleas con voz y voto.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

Artículo 26.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27.- Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28.- Régimen Sancionador:

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30.- La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 200 euros.

Artículo 32.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas que de determinan en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Artículo 34.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a fines formativos).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En _____ a _____ de _____ de 2019.

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional, en todas las hojas de los Estatutos, no sólo de los miembros de la Junta Directiva).

D/D^a, Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha

En, a de de 201_

D. _____ D. _____

(FIRMAS de Presidente/a y Secretario/a de la asociación. **Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos**).